

El sistema interamericano

Miguel A. Vasco*

Se denomina Sistema Interamericano al conjunto de instrumentos e instituciones que conforman el marco jurídico político de los Estados del continente americano. Sus columnas de sustentación básica son: la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá).

La Carta de la OEA se aprobó en la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, abril de 1948), con su estructura jurídica permanente y la inserción de la OEA como organismo regional de las Naciones Unidas. La Conferencia de Bogotá fue convocada para la "Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano", según expresa la Resolución IX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en 1945. El cambio de denominación, en la carta constitutiva, de "Sistema Interamericano" por la de "Organización de los Estados Americanos", lo explica el primer Secretario General de la Organización, Alberto Lleras Camargo. "La palabra sistema era una tímida aceptación de que existía de antemano – dice- un complejo conjunto de disposiciones reglamentarias de las relaciones entre los Estados de esta parte del mundo. Lo que existió hasta ahora fue un principio de organización; lo que habrá de existir en el futuro es una Organización". La Carta ha sido reformada en cuatro ocasiones, con miras a darle un impulso dinámico a la Organización: por el Protocolo modificador de Bue-

nos Aires, en 1967; por el Protocolo de Cartagena de Indias, en 1985; por el Protocolo de Washington, en 1992; y por el Protocolo de Managua, en 1993, como lo veremos posteriormente.

El TIAR organiza un sistema de seguridad colectiva entre los Estados miembros, a raíz del inicio de la guerra fría entre EE. UU. y la URSS. Fue suscrito el 2 de septiembre de 1947, en Río de Janeiro, en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, y modificado por un Protocolo suscrito en una Conferencia de Plenipotenciarios en San José de Costa Rica (julio de 1975).

Los Estados Partes en el TIAR condenan formalmente la guerra y se comprometen a no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, en cualquier forma incompatibles con las Cartas de la ONU y de la OEA. Las Partes se comprometen a solucionar pacíficamente sus controversias por medio de los procedimientos y mecanismos previstos en el sistema interamericano, antes de someterlas al Consejo de Seguridad de la ONU.

En cuanto a la seguridad colectiva, el TIAR distingue dos tipos de situaciones que pueden poner en acción el sistema de asistencia recíproca. El primer caso se refiere a un ataque armado, intracontinental o extracontinental, de cualquier Estado contra un Estado americano: será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos, siempre que tenga lugar dentro de la región descrita en el Art. 4 del Tratado; cada uno de ellos se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho de legítima defensa contemplado en el Art. 51 de la Carta de la ONU. La otra situación se plantea cuando la inviolabilidad o la integridad territorial, o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado

* Embajador de carrera del Servicio Exterior.

Parte fueren afectadas por un acto de agresión o invasión conforme al Art. 9 del Tratado. Al producirse cualquiera de estas situaciones, se reunirá el Órgano de Consulta (Ministros de RR. EE.) para acordar las medidas que deban tomarse en ayuda del Estado afectado.

El Pacto de Bogotá se suscribió, como la Carta de la OEA, en la IX Conferencia Internacional Americana, con el propósito de sustituir a los anteriores acuerdos interamericanos en materia de solución pacífica de controversias. Los Estados Partes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Pacto contempla los siguientes procedimientos pacíficos: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, procedimiento judicial y arbitraje.

El eje del sistema es obviamente la OEA y en ella vamos a concentrar el desarrollo de este artículo.

Es la organización regional más antigua del mundo, cimentada en la concepción visionaria del Libertador Bolívar, cuyo ideal americanista se plasmó en el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, suscrito en el Congreso Anfictiónico de Panamá en 1826. Si bien un solo país ratificó el tratado (Colombia), la idea de constituir una unión de repúblicas americanas fue un paso sin precedentes, que condujo a la formación de un sistema de cooperación internacional sin paralelo. A guisa de recuerdo histórico vale la pena citar aquí que Simón Bolívar, en sus "Instrucciones que han de arreglar la conducta de los Ministros Plenipotenciarios del Perú en la Gran Asamblea del Istmo de Panamá" (15-05-1825), dispuso lo siguiente: "...procurarán USS hacer al mundo una enérgica y efectiva declaración igual a la del Presidente de los Estados Unidos de América, en su Mensaje al Congreso del año pasado, sobre impedir cualquier designio ulterior de colonización en este Continente por las Potencias europeas, y de resistir todo principio de intervención en nuestros negocios domésticos". Este gesto político de Bolívar tendía a homologar la conducta hispanoamericana a la Doctrina Monroe frente a las actitudes intervencionistas de la Santa Alianza; sin embargo, el Libertador desbordó su percepción en el espacio y en el tiempo al universalizar su visión y postular la necesidad de resistir a todo intento

de intervención, sea cual fuere su procedencia. Como se sabe, el principio de no intervención es una de las columnas de sustentación de la arquitectura jurídico política del sistema interamericano; en su aplicación rigurosa descansa el ejercicio transparente de relaciones amistosas entre los Estados miembros de la Organización.

El Sistema Interamericano tiene un itinerario histórico dividido en tres etapas bien definidas: de 1826 a 1890, de 1890 a 1948 y de 1948 hasta nuestros días.

En la primera etapa, después del Congreso de Panamá, se celebraron varios congresos hispanoamericanos de carácter jurídico y político: el Primer Congreso de Lima (1847-1848), el Segundo Congreso de Lima (1864-1865) y el Congreso de Montevideo (1888-1889), que en sendos tratados consignaron aportes al desarrollo del derecho y la organización internacionales, tales como la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la promoción del arreglo pacífico de las controversias, la asistencia recíproca que los Estados deben prestarse en una suerte de "seguridad colectiva", etc. Los tratados hispanoamericanos planteaban el propósito de constituir una "Confederación", pero los objetivos e instituciones que contemplaban tales instrumentos trascendían la noción de una integración meramente confederativa, por lo cual se explican las analogías que suelen hacerse con una organización internacional moderna.

La segunda etapa se inicia con la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, por invitación del gobierno de los Estados Unidos. Allí se acordó, entre otras cosas, crear una asociación denominada Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio; y se decidió que estuviese representada por una Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, con sede en Washington, que tenía la función de Secretaría. En 1910 cambiaron de denominación tanto la Unión como la Oficina, para pasar a llamarse, respectivamente, Unión de las Repúblicas Americanas y Unión Panamericana. Conviene advertir que la invitación original del gobierno norteamericano señalaba el 24 de noviembre de 1882 como fecha para la reunión de un Congreso continental que considerase "los

métodos de prevenir la guerra entre las naciones de América". Mediante nota posterior, comunicó la decisión de postergar la reunión porque "en la actualidad no existe aquel estado pacífico de las Repúblicas sudamericanas que se consideraba esencial para la celebración provechosa y armoniosa del referido Congreso...". Mediaba también la circunstancia del magnicidio cometido en la persona del presidente Garfield. En todo caso la nueva invitación para la Primera Conferencia Internacional Americana se produjo en 1889, con una agenda no circunscrita a un solo tema sino con varios asuntos de interés general.

Desde entonces, la cooperación hemisférica se desarrolló mediante conferencias periódicas, en las cuales se aprobaban recomendaciones, resoluciones y convenciones dentro del marco regional (México, 1902; Río de Janeiro, 1906; Buenos Aires, 1910; Santiago, 1923; La Habana, 1928; Montevideo, 1933; Lima, 1938; Bogotá, 1948). En esta última se adoptó la Carta de la Organización de Estados Americanos, que le confiere estructura jurídica permanente. O sea que en el instrumento de Bogotá la Unión de las Repúblicas Americanas se transformó en la OEA y la Unión Panamericana en su Secretaría General. Al mismo tiempo la Conferencia Internacional cambió su nombre por el de Conferencia Interamericana y, desde 1970, pasó a llamarse Asamblea General de la OEA.

Dijimos que la Carta de la OEA ha sido objeto de reformas en cuatro oportunidades, mediante sendos protocolos. El Protocolo de Buenos Aires (1967) introdujo reformas estructurales y creó nuevas instancias deliberativas. El Protocolo de Cartagena (1985) puso énfasis en la eficacia de los medios de solución pacífica de controversias. El Protocolo de Washington (1992) incorpora normas referidas a la posibilidad de suspender al miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza e incluye a la erradicación de la pobreza crítica entre los propósitos esenciales de la OEA. En el Protocolo de Managua (1993) se crea el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), en reemplazo del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC). En el marco de las citadas reformas, la Asamblea General de 1991, celebrada en Santiago de Chile, adoptó medidas orientadas a

fortalecer la democracia en la región. El "Compromiso de Santiago" y la Resolución AG/Res. 1080 traducen las expresiones jurídicas y políticas de la voluntad colectiva de los Estados miembros sobre la materia.

Al tenor del Art.2 de la Carta, los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: a) Afirmar la paz y la seguridad del Continente; b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del principio de la no intervención; c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados Miembros; d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; f) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio; y h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

En el Art.3 los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.- b) El orden institucional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida

de los Estados Americanos.- g) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión : la victoria no da derechos.- h) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.- l) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

En aras de la precisión conceptual, hemos transcrito los artículos 2 y 3 de la Carta, concernientes a los propósitos y principios institucionales, para poner de relieve los objetivos que persigue la Organización y los principios en que se funda para cumplir sus obligaciones regionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Estos temas dogmáticos se conectan por cierto con varios capítulos de la Carta, como los relativos a la solución pacífica de controversias, la seguridad colectiva y el desarrollo integral.

La Organización de Estados Americanos cumple sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (Consejo Permanente y Consejo de Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados.

Es el órgano supremo de la Organización; reemplaza a la Conferencia Internacional Americana prevista en la Carta de Bogotá, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. Se reúne ordinariamente una vez al año, en sede escogida rotativamente, con participación de todos los Estados miembros: cada uno de ellos tiene derecho a un voto. En circunstancias especiales, puede realizar un período extraordinario de sesiones, por inicia-

tiva del Consejo Permanente, con aprobación de dos tercios de los miembros.

La Asamblea General tiene, entre otras atribuciones: decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos; dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización; robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas; propiciar la colaboración con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos; aprobar el programa-presupuesto de la Organización; fijar las cuotas de los Estados miembros; considerar los informes que le presenten los órganos y entidades del sistema, así como los que requiera la propia Asamblea. Una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, integrada por representantes de todos los Estados miembros, se encarga de formular el proyecto de temario de cada período de sesiones.

La Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores debe celebrarse para considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de órgano de consulta, según los términos de la Carta de la OEA. Puede convocarse de dos maneras: con arreglo a la Carta de la OEA o al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en caso de ataque armado al territorio de un Estado americano. Cualquier Estado miembro puede solicitar la convocatoria a la Reunión de Consulta.

El Consejo Permanente puede actuar provisionalmente como Órgano de Consulta, cuando lo demanda la urgencia de la situación, y está facultado para tomar medidas y decisiones hasta tanto puedan reunirse los Ministros de Relaciones Exteriores. A veces la pronta y eficaz acción del Consejo Permanente ha tornado innecesaria la reunión de los Cancilleres, como ocurrió en 1962, con la delicada crisis causada por el emplazamiento de proyectiles teledirigidos de la Unión Soviética en Cuba.

Cuando el Órgano de Consulta contempla medidas de defensa contra la agresión, puede convocarse al Comité Consultivo de Defensa, integrado por las más altas autoridades militares de los Estados americanos, en los mismos términos en que se convoca la Reunión de Consulta.

El procedimiento de la consulta ha sido uno de los instrumentos más dinámicos de la OEA para el mantenimiento de la paz en el continente. No son pocos los casos que confirman este aserto, con la participación sobre todo de países centroamericanos. Citemos, por ejemplo, algunas aplicaciones del TIAR en los casos de: Costa Rica-Nicaragua (1948/49); Haití-República Dominicana (1950); intervención comunista en Guatemala (1954); Honduras-Nicaragua (1957); invasión de Panamá por elementos extranjeros (1959); invasión de Nicaragua por elementos de distintas nacionalidades (1959); Venezuela-República Dominicana (1960); situación de Cuba y exclusión de su Gobierno de su participación en el Sistema Interamericano (1962); Venezuela-Cuba (1963); Panamá-Estados Unidos (1964); El Salvador-Honduras (1969); la situación de Cuba (1974-1975); Costa Rica-Nicaragua (1978).

El Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) son los órganos de esta naturaleza con que cuenta actualmente la OEA. Como lo señalamos anteriormente, en virtud de la reforma del Protocolo de Managua (1933) el CIDI reemplazó al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, contemplados en el Protocolo de Buenos Aires (1967).

El Consejo Permanente asume el conocimiento de cualquier asunto que le encomiende la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, dentro de los límites de la Carta y de los tratados interamericanos. Vela por el mantenimiento de relaciones de amistad entre los Estados miembros y les ayuda en la solución pacífica de sus controversias. Está facultado a actuar provisionalmente como Órgano de Consulta, cuando lo demande la urgencia de la situación y hasta que se convoque la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en su misión de mantener la paz y la seguridad. Puede interponer sus buenos oficios, a petición de parte, en casos de solución pacífica de controversias: en el ejercicio de sus funciones, con anuencia de las Partes en la controversia, el Consejo Permanente podrá establecer comisiones ad-hoc, con mandatos específicos, para coadyuvar al avenimiento de los Estados en conflicto y al arreglo pacífico del problema. Si el procedimiento recomendado por

el Consejo Permanente o sugerido por la respectiva comisión ad-hoc no fuere aceptado por alguna de las partes o cualquiera de ellas declare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo informará a la Asamblea General, sin perjuicio de realizar gestiones para el avenimiento o reanudación de relaciones entre las Partes. En la Carta están previstas además otras funciones complementarias para el Consejo Permanente, que se compone de un representante por cada Estado miembro, con el rango de embajador.

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral y, en especial, para contribuir a eliminar la pobreza crítica. El CIDI se compone de un representante titular a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo. Conforme lo dispone la Carta de la OEA, el CIDI puede crear los órganos subsidiarios y los organismos que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Para cumplir sus diversos fines, este Consejo debe, entre otras cosas, formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule políticas, programas y medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente; estimular el mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles, así como la promoción de la investigación científica y tecnológica; establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales.

Según el Art. 99 de la Carta de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional; y, estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente. Debe emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Puede

analizar, a iniciativa propia, los que estime convenientes, y sugerir la celebración de conferencias especializadas.

Integran el Comité once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hace la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica.

El Comité Jurídico representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización y tiene la más amplia autonomía técnica.

Como parte de sus actividades, establece relaciones de cooperación con universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Antes de la reforma de la Carta de la OEA, era del Consejo Interamericano de Jurisconsultos el órgano jurídico de la Organización. El Comité Jurídico funcionaba como comisión permanente de dicho Consejo, al que ha reemplazado.

El Comité Jurídico tiene su sede en Río de Janeiro, pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar, previa consulta con el respectivo Estado miembro.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, está constituido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana fue creada en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA (Santiago, 1959), con lo cual se resolvió en alguna medida la falta de órganos encargados de velar específicamente por la observancia de los derechos humanos, que hasta ese momento constaban apenas en instrumentos meramente declarativos y no convencionales. El Consejo Permanente de la OEA aprobó el Estatuto de la Comisión en 1960, que fue reformado en 1965 para ampliar sus funciones y facultades.

En 1967, al aprobarse el Protocolo de Buenos Aires, de reforma de la Carta de la OEA, se elevó la CIDH al rango de órgano principal de la Organización. La Carta le asignaba entonces a la CIDH la tarea primordial de "promover la observancia y la

defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia", a la par que advertía que una convención interamericana se encargaría de determinar la estructura, competencia y procedimiento de la Comisión, así como de los otros órganos conexos.

Según el Art. 9 de su Estatuto original, ejerce las siguientes funciones: a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b) formular recomendaciones a los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, en sus legislaciones internas; c) preparar estudios o informes; d) encarecer a los Gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informaciones sobre las medidas adoptadas; y, e) servir de cuerpo consultivo de la OEA. Por considerar insuficientes las atribuciones y facultades contempladas en el Estatuto original, la II Conferencia Interamericana Extraordinaria (1965) las amplió en un Art. 9 bis. Esta ampliación normativa comprende, entre otras cosas, la tarea de verificar la observancia de los derechos humanos mencionados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como la presentación de un informe anual a la Conferencia Interamericana (actual Asamblea General) o a la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores.

La Comisión se compone de 7 miembros, que deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos. Los miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un período de 4 años y solo pueden ser reelegidos una sola vez. La Comisión y no sus miembros –como se determinaba originalmente– es la que representa a todos los Estados miembros de la OEA.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en dicho instrumento: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a la competencia de la CIDH, conviene señalar que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, puede presentar a la Comisión peticiones que contenen-

gan denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado Parte. Sin embargo, para que una petición o comunicación sea admitida por la Comisión se requiere "que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional".

La Comisión, cuando reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación que recibe, solicita informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenece la autoridad señalada como responsable de la violación alegada. De no existir o subsistir los motivos de la petición o comunicación, dispone archivar el expediente. Puede declarar también la inadmisibilidad o improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobreviniente. Se pone a disposición de las partes interesadas para llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención. Si no se arriba a una solución, la Comisión redacta un informe en el que expone los hechos y sus conclusiones, recomendando al Estado interesado tomar las medidas que correspondan para remediar la situación planteada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada en el Capítulo VIII del Pacto de San José de Costa Rica (1969) y su Estatuto se aprobó en la Asamblea General de la OEA, reunida en La Paz en 1979.

La Corte "es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto" (Art. 1 del Estatuto). La Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva. Solo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Para ello los Estados Partes en la Convención tienen que haber declarado reconocer la competencia de la Corte.

Por lo que atañe a la función consultiva, el Art. 64 de la Convención estipula que cualquier Estado miembro de la Organización puede consultar a la Corte sobre la interpretación de la Convención o de otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Podrá también la Corte, a pedido de cualquier Estado miembro de la Organización, emitir opinión en torno a la compatibilidad de cualquiera de sus leyes internas con los instrumentos internacionales antes citados.

La Corte, con sede en San José de Costa Rica, está integrada por 7 jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

El fallo de la Corte es definitivo e inapelable. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

La Corte debe someter a la Asamblea General de la OEA, en cada período ordinario de sesiones, un informe de su labor en el año anterior. Señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. Podrá también someter a la Asamblea General de la OEA proposiciones o recomendaciones para el mejoramiento del sistema interamericano de derechos humanos, en lo relacionado con los trabajos de la Corte.

La Secretaría General, es el órgano central y permanente de la Organización, con sede en Washington. Le corresponde ejecutar, bajo la dirección del Secretario General, los programas y políticas acordados por la Asamblea General y los Consejos.

El Secretario General es el representante legal de este órgano y en esa calidad responde ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. Es elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. Puede participar en todas las reuniones de la Organización, con voz pero sin voto. Podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados Miembros.

La relación puntual de las atribuciones y deberes de la Secretaría General y de su titular se consigna en los artículos 107 a 120 de la Carta de la OEA.

Para concluir, digamos que las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales que se realizan para tratar asuntos técnicos especiales o aspectos de la cooperación interamericana, cuya agenda se somete a consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros. Por lo que atañe a los Organismos Especializados, son organismos establecidos por acuerdos multilaterales que tienen determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

EPILOGO. Por el enfoque de este escueto ensayo se puede advertir que nuestro sistema regional, desde sus orígenes históricos, hizo aportes al desarrollo del derecho y de la organización internacionales, a partir de los tratados hispanoamericanos suscritos en los congresos del siglo XIX y de la estructura institucional que desembocó en la creación de la actual Organización de Estados Americanos.

La actividad de la OEA ha servido bien a los intereses de la comunidad continental, a pesar de que en ciertas épocas la voluntad política de sus Estados miembros parecía debilitarse, en el

marco de la coyuntura internacional. La creación de esquemas subregionales de integración ha generado espacios de acción de determinados grupos de países con intereses afines, pero en el fondo hay que reconocer que la OEA sigue siendo la institución de dimensión continental por excelencia, cuya agenda compete al interés general. Son dignos de encomio, por ejemplo, sus esfuerzos institucionales en favor de la democracia regional como respuesta al sombrío período de las dictaduras militares del siglo pasado, mediante un proceso que culminó con la aprobación de la vigente Carta Democrática Interamericana. Igualmente valioso es su Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En síntesis, el amplio elenco de temas de la agenda de la OEA encara la realidad hemisférica.

Bibliografía

Sistema Interamericano. Volumen I: Asuntos jurídico-políticos (OEA)
 Diccionario de Derecho Internacional (Miguel A. Vasco)
 La Organización de los Estados Americanos (A.V.W. Thomas - A. J. Thomas Jr.)
 Carta de la OEA